

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA contra DIANA PATRICIA MEDINA
FERNÁNDEZ y OTROS**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00241-00**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la aclaración que efectúa la apoderada judicial de la demandante¹, a las direcciones de correo electrónico y física que informó en la demanda, donde los demandados reciben notificación personal. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12DteAllegaDireccion – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cd8844f14e165337d2312d078775fe15df1c32f9b61d3752714891594cb265**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO de G Y J FERRETERIAS S.A. contra CONSTRUMARSAL S.A.S. y OTRA.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00261-00**

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 6 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa de recibir², y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por G Y J FERRETERIAS S.A. contra CONSTRUMARSAL S.A.S. y MÓNICA MARÍA SALAZAR LÓPEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiese**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 012SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30695a099a31eed3cb99a28d2e542c1d9b73bb0224145e83092e4178e467f569**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de G.C.M. ANDAMIOS CERTIFICADOS S.A.S. contra
CONSTRUCCIONES COR SAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00272-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 25 de septiembre de 2023, por la apoderada judicial de la demandante y coadyuvaba por la representante legal de la parte demandante G.C.M. ANDAMIOS CERTIFICADOS S.A.S. y por la representante legal de la parte demandada CONSTRUCCIONES COR SAS, y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por G.C.M. ANDAMIOS CERTIFICADOS S.A.S. contra CONSTRUCCIONES COR SAS

2.2. En vista de la solicitud de entrega de dinero coadyuvaba por las partes y revisando que existen títulos judiciales para este proceso, por secretaría entréguese a la sociedad demandante G.C.M. ANDAMIOS CERTIFICADOS S.A.S, la suma de \$3'200.000,00 y la suma restante debe entregarse a la parte demandada CONSTRUCCIONES COR SAS.

2.3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Ofíciense por secretaría**, luego de haber realizado la entrega de títulos judiciales ordenada en el numeral anterior.

2.4. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0e9db1d0a94034b2e86518ea51ef0376439b8b20ebf7848e6b393cb010d87**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ contra LEIDY MELISA
PULGARIN MUÑOZ y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00281-00**

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PEREIRA – RISARALDA y LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 25 de septiembre de 2023¹, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho **DECRETA**:

El EMBARGO del remanente y/o de los bienes (muebles e inmuebles) que se llegaren a desembargar y sean de propiedad el(la) demandado(a) LEONOR ELIZABETH PULGARIN MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.088.238.864, al interior del proceso ejecutivo número 66001400300620230049200 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira en el cual es demandada. Límitese la medida a la suma de \$3.700.000.00. **Oficiese.**

Por secretaría **remítase** la comunicación anterior a la autoridad judicial aludida, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007CorreoSolicitaMedida – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d9a37e758a1d471b1c00b58ad69e7d2e79df457760d0a86075e1b0fc8e027b**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO DE BANCO FINANDINA S.A. contra
GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00288-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2023¹, por parte de quien presentó la demanda, y como quiera que la misma no ha sido notificada al demandado ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se **RESUELVE**:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfca790661dab796f839071b27d3fdd9b969125f838b7fc7d48b33997c754ed**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LAURA INES CACERES VARGAS

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00319-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 09 de octubre de 2023¹, por parte de quien presentó la demanda, y como quiera que la misma no ha sido notificada al extremo demandado ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se **RESUELVE**:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e5ca0e2b40cdb4b7aec5218de013533e361b4608aa6378a3b9560647be39**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HECTOR JOSE ORTEGON AYURE

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00337-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado HECTOR JOSE ORTEGON AYURE, quedó notificado el 27 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (22/09/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

BANCO CAJA SOCIAL S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra HECTOR JOSE ORTEGON AYURE, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, librando orden de apremio el 11 de septiembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “Pdf 012Notificacion2213Positiva” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

3. En cuanto a la solicitud de retiro de la demanda recibida vía correo electrónico el 02 de octubre de 2023, la misma se torna improcedente a voces del artículo 92 del C.G.P., toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **HECTOR JOSE ORTEGON AYURE**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el

¹ Pdf 012Notificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda
AJYP

sub-lite.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$280.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

SEXTO. NEGAR por improcedente el retiro de la demanda, conforme se ilustró en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c5de63f80b1b802b92c5536e62d534f26eb03ad4369d5155d78ab7bfa8733**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
instaurada por EDITH RODRIGUEZ HUESO contra PABLO EMILIO DURAN
VERGARA y PERSONAS INDETERMINADAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-00930-00

Incluido el nombre del demandado PABLO EMILIO DURAN VERGARA y personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designan como curador ad-litem al profesional del derecho ANTONIO LUIS SIERRA PARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.044.929.001, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica ANTONIOSIERRAPARDO@HOTMAIL.COM.

Por otro lado, obre en autos la comunicación remitida por SECRETARÍA DE MOVILIDAD CCS CIRCULEMOS DIGITAL-CONTRATO 2021-2519-2021, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bb6e4bc205a0d5db7ac7b46700443c2eb12c34b51ee25324db9ae7c29a00e7**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01519-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ quedó notificada el 16 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 20 de junio de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MABEL ROCIO GUAUTA GONZALEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$716.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6105bc607427b1e1209f950e23bd7946493207048b631879d70edf6c3b68339**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ARTURO GALVIS PINTO.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01541-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 5 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ARTURO GALVIS PINTO, **por pago en las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese a la parte actora los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 013SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 001DemandayAnexos – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fa41fbfb53cf7c14b228e24ef45efb3a2c4bb03f3eb1a09d795f1807acd5f2**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL– SIGLA “COOPEBIS”
contra EIBER HERNÁN QUIROGA GARCÍA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01649-00

Previo a resolver el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado vía correo electrónico el 2 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la demandante, acredite que se encuentra facultada expresamente para recibir (inc. 1°, art. 461 del C.G.P., en concordancia con el inc. 4° art. 77 *ídem*), toda vez que en el poder adosado en el expediente en el pdf 02, no se le confirió dicha facultad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70531619a33c9d50f9109eba526548b9d47d63bdc09c8afb2e26160504fa4696**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LEINY
LUZ VERGARA BUELVAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01703-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, MIBANCO, BANCO FINANDINA, BANCO MUJER y BANCO GNB SUDAMERIS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d162ab3af80bbfb7c5b48c0b32735ece917a6ba1b8a8cdae6a0b4c5282eb793**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LEINY
LUZ VERGARA BUELVAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01703-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LEINY LUZ VERGARA BUELVAS quedó notificada el 16 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como cesionaria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra LEINY LUZ VERGARA BUELVAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 4 de julio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 007AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LEINY LUZ VERGARA BUELVAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$465.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8351824c40b5a7069ecf9f61cfad7ff3d998a31f0c51a6484818e772fc0d563**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra ANA
CECILIA CUTA TIBADUIZA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01715-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y MIBANCO; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0233bd5424b36ca47c668693a01a6e5ab8d546a4db042d978782a83527631b8f**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra ANA
CECILIA CUTA TIBADUIZA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01715-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2023², en la cual recibe notificación personal el extremo demandado. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 008Notificacion291Negativa – 01CuadernoDemanda

² Pdf 008Notificacion291Negativa – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fcbcd4fee50f7cd093aca147af197aa0c65b41321d7dff71c625feef2dc3b6**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LADY
FERNANDA PARDO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01799-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUJER y BANCO SUDAMERIS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efc696de7c8806fdeccf8318ec3084e39402f21a07a01edd20f9c13188877e7**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra LADY
FERNANDA PARDO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01799-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LADY FERNANDA PARDO CÁRDENAS quedó notificada el 9 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (03/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como cesionaria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra LADY FERNANDA PARDO CÁRDENAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 10 de julio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “12Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como

¹ Pdf 12Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 010AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LADY FERNANDA PARDO CÁRDENAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$340.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80755543fafae97a460f84958cdc97c2896feb463b6be3d00375aca4075851d9**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE ALEJANDRO CANO ESCOBAR

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01810-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JOSE ALEJANDRO CANO ESCOBAR quedó notificado el 15 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JOSE ALEJANDRO CANO ESCOBAR, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 17 de julio de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “011Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con

¹ Pdf 011Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 010AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSE ALEJANDRO CANO ESCOBAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$693.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c3dde87f2734ad6ad1ff02cf17b7e12820cdd47b2f164b8243fa66c1c607e**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
JENITH CARMENZA ARROYO FUELANTALA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01819-00

1. No se tiene en cuenta la notificación efectuada por la parte actora al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental obrante en los pdf “11.Notificacion2213Negativa – 01.CuadernoDemanda”; toda vez que como lo certificó Servientrega “no fue posible la entrega al destinatario”.

2. Proceda la parte actora a efectuar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada, a la dirección física que informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05f824631998170b1a0ba6a405ee5048ea97a310d83d27a12b58aa405d0c361**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria del Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria Colombia S.A. contra HÉCTOR JOSÉ ÁNGEL ESCOBAR**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00007-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2023¹, por parte de quien presentó la demanda, y como quiera que la misma no ha sido notificada al demandado ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se **RESUELVE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8969b585bed40d13cb460c199e0d81c7c79b32300330990845ed6b7f007d141e

Documento generado en 26/10/2023 02:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra PAULA
ANDREA ESCOBAR RIOS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00041-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS quedó notificada el 9 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (03/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como cesionaria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 24 de julio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$410.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33300061a6785b1d4802e3b78411dc11193e613efcf03a80d2c196a5ca21b966**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra JOSÉ ESTEBAN CÁRDENAS ROMERO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00115-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2023¹, por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de la demandante, y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por MIBANCO S.A. contra JOSÉ ESTEBAN CÁRDENAS ROMERO, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiese**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 06SoITerminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a40fa32f6562be2634eb73a9373895d2aacb12ef1aa5137081edb827cb28eb4**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA 11001-41-890-29-2023-00196-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SAMUEL VICENTE MUÑOZ PUENTES
DEMANDADOS: HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO

ASUNTO

Se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por SAMUEL VICENTE MUÑOZ PUENTES contra HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO.

ANTECEDENTES

El señor SAMUEL VICENTE MUÑOZ PUENTES, a través de apoderado judicial instauró demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, contra del señor HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, por mora en el pago de cánones de arrendamiento. Así mismo, la declaratoria de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 18 D No 59 -85 Sur Barrio San Benito de esta ciudad.

TRÁMITE PROCESAL

1. La demanda fue inicialmente inadmitida el día 17 de julio de 2023; subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se admitió el ocho (08) de agosto de la presente anualidad¹, se dispuso admitir la demanda y dar traslado de la misma al extremo pasivo, por el término de ley.

2. La notificación al demandado HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO, se realizó el 16 de agosto de 2023, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje de datos (11/08/2021), tal y como lo acreditó la parte actora², quien dejó transcurrir el término legal otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

3. Agotado el trámite pertinente, sin que haya pruebas por practicar diferentes a las que ya obran en el expediente, se decide el asunto, atendiendo la siguientes,

¹ "10.AutoAdmiteDemanda -01. CuadernoDemanda"

² 11.CorreoNoti2213PositivaMemorialNotificacion -01.CuadernoDemanda

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para definir de fondo este asunto, toda vez que no se observan irregularidades constitutivas de nulidad que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento a las partes.

En virtud del artículo 390 párrafo 3º del Código General del Proceso, cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.

Dado que en las presentes diligencias no hubo pronunciamiento por parte del demandado, ese silencio hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, de conformidad con el artículo 97 del C.G.P. y este Despacho considera suficientes las pruebas aportadas por la demandante junto al líbello, por lo que se procede a realizar su estudio de fondo para proferir sentencia.

El negocio jurídico del arrendamiento es un acuerdo de voluntades consensual, en el cual las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por ese goce (art. 1973 del C.C.).

La legitimación en la causa por activa y por pasiva está acreditada, pues a la demanda se anexó prueba de un acta de conciliación en equidad celebrada entre el señor SAMUEL VICENTE MUÑOZ PUENTES y el demandado HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO. Este documento (acta de conciliación), prueba la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, pues allí se hace mención al mismo, indicando que el inmueble objeto de arrendamiento está ubicado en la Cra 18 D # 59-85 sur Barrio San Benito, que el arrendador con anuencia de los familiares que también tienen derecho en el bien, es el señor SAMUEL MUÑOZ y el arrendatario es HUISMAN ANDRÉS MUÑOZ ZARAZO, quien se comprometió a pagar \$600.00 de canon mensual a partir del 05/04/2019.

Tal acuerdo conciliatorio del que emana el contrato de arrendamiento, constituye fuente de derechos y obligaciones entre las partes, quienes prestaron libremente su consentimiento y no hay prueba de que el objeto y la causa sean ilícitos, es decir, cumple con las exigencias legales que consagra el artículo 1502 del C.C.

En el caso concreto, el demandante (arrendador) aseguró que el demandado incumplió los deberes contraídos, porque al momento de presentar esta demanda, adeuda los cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2019 a junio 2023, por un valor de \$30'600.000.

Según lo dispone la Ley 820 de 2003 en su artículo 9º numeral 1º es deber del arrendatario pagar el precio del arrendamiento en el plazo pactado en el contrato, y su incumplimiento acarrea la solicitud de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, de conformidad con el artículo 22 numeral 1º de la misma ley.

Por lo discurrido, la causal invocada de incumplimiento en el pago del

arrendamiento en la fecha pactada, se encuentra debidamente probada con la afirmación de la parte demandante, en razón a que no ha sido desvirtuada por el extremo pasivo con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 del C.G.P.)

Fluye de lo anterior, que se acreditó el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario, por lo que resulta procedente decretar su terminación en estrados judiciales, con las consecuencias que esto acarrea, de conformidad con el numeral 3° del art. 384 del C.G.P.; es decir, la orden de restitución del inmueble arrendado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado mediante acta de conciliación el 19 de marzo de 2019, entre SAMUEL VICENTE MUÑOZ PUENTES como arrendador, y HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 18 D No 59 -85 Sur Barrio San Benito de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados que, dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente Sentencia, hagan entrega del inmueble descrito en el punto anterior al demandante o a su apoderado, so pena de proceder al lanzamiento.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fija como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de \$1'500.000, según Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b41cb97a6bfc11ebb984db3aa10f0d91b5a8169be391adb1b17fe6fb847e23**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANTENOR OSPINA HERRERA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00204-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ANTENOR OSPINA HERRERA, quedó notificado el 15 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/08/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra ANTENOR OSPINA HERRERA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avoco conocimiento y libró orden de apremio el 17 de julio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada ANTENOR OSPINA HERRERA, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ANTENOR OSPINA HERRERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'859.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2d1869c6e54dec53e1e10663c3e8054856f7e42f52d44260e46372a6f37e62**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra LESLIE JOSE QUINTERO PICON

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00239-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LESLIE JOSE QUINTERO PICON quedó notificada el 10 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (04/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

2. Se reconoce personería al abogado ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder a él conferido².

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones, más no de los hechos de la demanda (Art. 96, num. 2º del C.G.P.), según correo electrónico del 24 de agosto de 2023 (*Pdf 009ContestaDemanda – 01.CuadernoDemanda*).

4. Como la parte demandada formuló excepciones, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 443 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 011Notificacion – 01CuadernoDemanda

² Pdf 009ContestaDemanda – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10f77964f73e42e8d2dae2c4fc1eec444777e6882ed7589a11fc4df3fac025**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO GÓMEZ
ARÉVALO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00199-00**

1. Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que el demandado ALEJANDRO GÓMEZ ARÉVALO quedó notificado el 23 de agosto de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (22/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ALEJANDRO GÓMEZ ARÉVALO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 13 de junio de 2023 este despacho avocó conocimiento y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09Notificación292Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado

¹ Pdf 09Notificación292Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ALEJANDRO GÓMEZ ARÉVALO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'540.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123eb6aa90c32dcc059610275e4db58a36512cbd5e8c4066feef7b3cd5784a52**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS contra LUZ HERMINDA ROJAS
QUIROGA y LUIS HERNANDO SALAMANCA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00200-00.

Previo a resolver sobre el poder conferido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Por secretaria, corrija el oficio No. 00877 de fecha 22 de agosto de 2022, haciendo la anotación que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. es cesionaria del crédito y de la hipoteca constituida a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec28fe532e99901a2977412f6e92604bb10f093cbe3e3f469789ff4e605a98**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra YESID LUGO SÁNCHEZ

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00207-00

De conformidad con las solicitudes presentadas vía correo electrónico los días 27 de julio y 5 de septiembre de 2023¹, por la endosante en procuración de la demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra YESID LUGO SÁNCHEZ, por NOVACIÓN de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso. Lo anterior, teniendo en cuenta que como lo afirma la apoderada judicial de la demandante existió novación de la obligación acá ejecutada, con la suscripción por parte del demandado de un nuevo pagaré (numeral 2° del artículo 1625 de C.C.), por ende, la nueva obligación sustituye la acá ejecutada. Sin embargo, se dejará constancia en el título sobre la novación.

Para efectos del desglose al demandado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 07SolicitudTerminacionProceso y 10DteAclaraTerminación – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b738903a7d89b11c7d4a80204a327e11c1160c559015c2fb1fbc4d31c799a86**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra ANYI VANESSA
PERDOMO GUZMÁN y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00209-00**

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID – CUNDINAMARCA y CIRCULEMOS BOGOTÁ, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) **positiva** emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

2. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) **positiva** emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

3. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN de Neiva, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121944451f7d5814d09fa8d92e8744253860109c00d1b08ddfc8354f551f0baf

Documento generado en 26/10/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
GLORIA ILCE RINCÓN BULLA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00211-00**

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2023¹, por la endosataria en procuración de la demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA S.A. contra GLORIA ILCE RINCÓN BULLA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. No se accede a la entrega de títulos judiciales deprecada en favor de la parte demandante, en caso de existir dineros a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta que se solicitó la terminación por pago total de la obligación.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 11SolicitudTerminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc4b9866c0b31eea8581f411b96213e2dbe00600470175aac6e28b0df27b13**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
EUFEMIA DEL SOCORRO BASTIDAS CORNEJO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00217-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0433fc0d28e53da62965950955ffec1469ccd4cc503745256216e09791b201d6**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
EUFEMIA DEL SOCORRO BASTIDAS CORNEJO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00217-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada EUFEMIA DEL SOCORRO BASTIDAS CORNEJO quedó notificada el 11 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra EUFEMIA DEL SOCORRO BASTIDAS CORNEJO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 17 de julio de 2023 este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “10.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como

¹ Pdf 10.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 09.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **EUFEMIA DEL SOCORRO BASTIDAS CORNEJO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c866e5ea34476e2c7325d5a702b77e9b419708548e638f0221f7a947ca78e2**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOMOS ORGANISMO
COOPERATIVO “SOMOS OC” contra JULIÁN CAMILO GÓMEZ ARIAS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00227-00**

Frente a la documental aportada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante, el 15 de agosto de 2023¹, el despacho NO tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica camilogomez940810@gmail.com, toda vez que, si bien es cierto el demandado acusó recibido del mismo², no lo es menos, que junto con el correo no se acreditó en envío de la demanda y sus anexos como lo exige la referida normatividad, solamente se le remitió el auto de mandamiento de pago.

En ese sentido, efectúe la parte actora nuevamente la notificación al extremo demandado, teniendo en cuenta lo señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 10.CopiaCorreoEnviado

² Pdf 11.DemandadoContestaCorreo

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843376b6ac6c0b924898894c32b1eddae41dfc869a38ea18d0d60aeab323fc80**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO
contra FANNY MARIANA MORALES BARRERA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00231-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023¹, por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa de recibir², y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra FANNY MARIANA MORALES BARRERA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07Terminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65344f32083d6639f7bcab16dfcb4b7f6712220190c02fb2bdb856f5990f84af**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra OTTO ALEXANDER TIBADUIZA GUTIERREZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00244-00

Téngase en cuenta la aclaración que hizo la accionante, con relación a la dirección donde debe surtirse la notificación del demandado (Calle 11 N°. 17-20 de Yopal), toda vez que la misma coincide con la indicada por el deudor en su solicitud de crédito, arrimado en los anexos de la demanda, lo que evidencia que se cometió un error de digitación al expresar la dirección en el acápite de notificaciones de la misma.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado OTTO ALEXANDER TIBADUIZA GUTIERREZ, según lo acreditó la parte actora.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, elevada vía correo electrónico el 31 de agosto de esta anualidad, por la apoderada judicial de la parte actora, inténtese la notificación del ejecutado OTTO ALEXANDER TIBADUIZA GUTIERREZ, en la otra dirección suministrada por el deudor en la solicitud de crédito; esto es, la Calle 56 N°. 22-54 de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925082cbcc60351646c116d125e042c60b908da3a0aeb4bae720f5d3982ae16**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
KAROL REYES NIÑO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00245-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6799e902a302b591819ed743405cb945f6cae26616d4ab2cf42058bf8d1e250**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A. contra
KAROL REYES NIÑO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00245-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada KAROL REYES NIÑO quedó notificada el 17 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (14/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. endosatario de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra KAROL REYES NIÑO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 31 de julio de 2023 este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado

¹ Pdf 07.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **KAROL REYES NIÑO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'270.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8cc29a4bb12c68910b32a4a82a00fd13d3689586c579c47e9b8f58596d106**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
YUSNEY ALBERTO ALVAREZ OCAMPO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00247-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e289a713cf6e3fb1ab80fa2681eb933cce1a36621e5e65cc87c08adcaad97**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECOSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra YUSNEY
ALBERTO ALVAREZ OCAMPO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00247-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado, así como el intento de la notificación por correo electrónico¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

2. En atención a la solicitud elevada vía correo electrónico el 15 de septiembre de esta anualidad, por la apoderada judicial de la parte actora², y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado YUSNEY ALBERTO ALVAREZ OCAMPO.

Por secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10^o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07Notificacion2213Negativa y 08Notificacion291Negativa – 01CuadernoDemanda

² Pdf 08Notificacion291Negativa – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5aad22c81327834d1db15fe3dfd94d72eb85094d0e7d032a92670b060fb820**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario de Banco BBVA Colombia contra
ALVEIRO SANCHEZ MORENO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00249-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ALVEIRO SANCHEZ MORENO quedó notificado el 14 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (09/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. endosatario de Banco BBVA Colombia, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ALVEIRO SANCHEZ MORENO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 31 de julio de 2023, este despacho avocó conocimiento y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 07.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ALVEIRO SANCHEZ MORENO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'985.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7debd9cd1eccc07b6194dc4362a79016124019b63329bc0e4d38792cb160188**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN DIEGO
PANTOJA ROLDAN**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00255-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 17 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por la representante legal de la demandante, y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN DIEGO PANTOJA ROLDAN, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 10MemorialTerminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11460955b92bf017ecfbf21ce0d00bb54d241d613b2388be6509c9d613dbecae**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARTHA ANGELICA ORTEGA RUIZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00297-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2023¹, por parte de quien presentó la demanda, y como quiera que la misma no ha sido notificada al extremo demandado ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se **RESUELVE**:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03188493ab4144542eefb08418f972882bc36cc866aebb55bc95b2274abcd3ae**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO de MADEGO S.A.S contra CAJIAO HONG KONG S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00311-00**

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023¹, por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada, y al tenor de lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes, según documento adosado mediante correo del 12 de octubre de 2023 (fls. 3 a 9 pdf 07SolicitudTerminación), el cual fue suscrito por éstas.

2. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por MADEGO S.A.S. contra CAJIAO HONG KONG S.A.S., por transacción.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
Ofíciase.

4. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

5. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

6. No condenar en costas a ninguna de las partes.

7. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 10MemorialTerminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316702b10be18fd2c2d34c03118b75a19a7b3d5c054585e4c9d50f7ac9ff2d9**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARMENZA CERQUERA MENDOZA

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00420**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda; sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8bba7d941b73379e3459a13cf7007746d2d55a409b12b3ffa46666a448ea56**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA YANETH HILARION
CRUZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00614-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aclare por qué pretende cobrar intereses remuneratorios desde el 06 de febrero de 2023 al 01 de septiembre de 2023, y a su vez pretende cobrar intereses moratorios causados en las mismas fechas, es decir, desde el 06 de febrero de 2023 al 01 de septiembre de 2023, cuando los últimos se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y en todo caso, no pueden cobrarse conjuntamente con los intereses de plazo o remuneratorios durante el mismo período.(Dcto.1074/2015 art. 2.2.2.35.3 modificado por Dcto. 1702/2015 art.1)

2. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45ac54b173bf7c72efc9d199c55cb936418c1aa202d3b1b673aabf4ff11da504

Documento generado en 26/10/2023 02:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
contra JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00104-00**

Se pone en conocimiento a la parte demandante la constitución de títulos judiciales dentro del presente proceso por parte del pagador ASISTIR SALUD SAS.

Obre en el expediente la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto al embargo de dineros decretado en estas diligencias.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a382820acb026cf4ce9512457035ffe104c0c17c031dc182ef4c44a288f6cf**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
contra JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00104-00**

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue por la apoderada judicial de la parte demandante la Certificación de acuse de recibo en idioma español, pues la que se adjuntó se encuentra en Ingles, y de conformidad con el Artículo 104 del Código General del Proceso, el proceso debe conformarse en idioma castellano.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b10893e39f3cb64ca6509720ec2ab618c54bdb2f8895efc9782686e5ac5299d**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS HERIBERTO BEDOYA CORREA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00172-00-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA Y BANCO GNB SURAMERIS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d600dcd22ac71a92453fbc43799078231dc175f7bf53ed3afcb2e06418bba**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS HERIBERTO BEDOYA CORREA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00172-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS HERIBERTO BEDOYA CORREA, del auto que libró orden de apremio, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En vista de que el demandado solicitó el amparo de pobreza y por ser procedente de acuerdo a lo ordenado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se le concede el AMPARO DE POBREZA al señor LUIS HERIBERTO BEDOYA CORREA, en consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

Se le designa a la profesional del derecho CINDY CANDELARIA PEDROZA TORO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.066.183.429, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 48 ídem, informándole que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica de la abogada PEDROZATORO@GMAIL.COM.

En consecuencia, el término para contestar la demanda y/o excepcionar que tiene el demandado se suspenderá hasta que la profesional de derecho acepte su cargo, esto de conformidad con el inciso 3° del Artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28be14dff83107905b5cf80bd5c859b625dd407bf822d7cb8f5eb5e24ea2f3c**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELA MARIA BARON
SANTIESTEBAN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00196-00

Surtido el traslado de las excepciones, se señala el día **22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, en donde se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

Con fundamento en el artículo 392 del C.G.P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso; decrétese las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver PDF 1 cd-1).

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef07a184576a28d91080135d286098a169de1af5f6b3979278be1e1866da27**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO de BOLSAS ESPECIALES S.A.S. contra BORSE S.A.S.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00267-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 19 de octubre de 2023¹, por la representante legal de la demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por BOLSAS ESPECIALES S.A.S. contra BORSE S.A.S., por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1º, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

2.5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 08MemorialSolicitud – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c155c7f35ea1f45c171e329475498c5dd272bf2c856aba818641ed14ada92f3**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTIA de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
contra JENNIFER MARGARETH JIMNÉNEZ GARZÓN**

Expediente No. 110014003-062-2021-00422-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2023¹, por parte de quien presentó la demanda, y como quiera que la misma no ha sido notificada al extremo demandado ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se **RESUELVE**:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f08827a9552078894a7f28ed6742448fed19221d926575261bc3942e342f45**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS
S.A. contra BLANCA LILIA SANCHEZ DE PEÑA Y JORGE PEÑA SANCHEZ**

Expediente No. 11001-40-030-62- 2021-00716-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 31 de agosto de 2023, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. contra BLANCA LILIA SANCHEZ DE PEÑA Y JORGE PEÑA SANCHEZ

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Ofíciase.**

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8e17efd218c2e3fc1aceb067ec6c72db15bcde034a6fb7cbca34d367991857**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
contra RICHARD GUZMÁN RONCALLO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00026-00

En vista del error involuntario en que se incurrió, al condenar en costas a la parte demandada mediante auto del 04 de septiembre de 2023, se hace necesario realizar control de legalidad, ya que se evidencia que la condena en costas decretada va en contravía de lo ordenado en el inciso 2º del Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Procesal; en razón de esto y conforme a lo establecido en los Artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Corregir el yerro cometido en el numeral 6º del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito fechado 04 de septiembre de 2023, en el sentido que, en donde se dijo “6. **CONDENAR en costas a la parte demandada.** De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$139.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. - *Liquidense por Secretaría*”, lo correcto es: “6. **CONDENAR en costas a la parte demandante.** De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$139.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. - *Liquidense por Secretaría*”, en este sentido se debe leer para todos los efectos legales.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f808f48dc429921067ccceb6398dbd8a0e82516460f215aba038c20842dbf2**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra DEISSY YOHANA ROMERO ZABALETA.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00247-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

2. En atención a la solicitud elevada vía correo electrónico el 29 de agosto de esta anualidad, por la apoderada judicial de la parte actora², y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada DEISSY YOHANA ROMERO ZABALETA.

Por secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10^o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 15CumpleRequerimientoSolicitaEmplazar – 01CuadernoDemanda

² Pdf 15CumpleRequerimientoSolicitaEmplazar – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f68d0630c8d5c7b73b6fc458d55b49f7aed1bb87b7d69ce482b0dc79cdd836**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE MARÍA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO CONTRA
WILDER HUMBERTO NAVARRETE AGUDELO Y MELIDINER NAVARRETE
ALVARADO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00298-00

1. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron del auto que libró mandamiento de pago, a través de su apoderada judicial YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS, el 18 de agosto de 2023¹

2. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda radicada vía correo electrónico el 05 de septiembre de 2023², por extemporánea, ya que el término para excepcionar se cumplió el 04 de septiembre hogafío.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

MARÍA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO, en nombre propio instauró demanda contra WILDER HUMBERTO NAVARRETE AGUDELO Y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –contrato de arrendamiento- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 29 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada WILDER HUMBERTO NAVARRETE AGUDELO Y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO, a través de su apoderada judicial mediante acta de notificación personal el 18 de agosto de 2023, según documental visible en el PDF “Pdf12.ActaNotificaciónPersonal–01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin embargo presentó por fuera de los términos de ley contestación de demanda y medio exceptivo, y no acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y

¹ “Pdf12.ActaNotificaciónPersonal–01.CuadernoDemanda”

² Pdf15. MemorialAllegaContestacion–01.CuadernoDemanda

Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **WILDER HUMBERTO NAVARRETE AGUDELO Y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$140.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b71796fbd852da4aab823c7a98ae83f888d41d523a11df6256772f0c3c37523**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION contra FERNANDO QUIJANO GARZÓN

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-00904-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. En vista de la solicitud que precede y previo a resolver sobre las excepciones previas y el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, estese a lo dispuesto en el numeral 2º del auto proferido el 10 de febrero de 2022.

3. Por SECRETARIA súrtase el emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor FERNANDO QUIJANO GARZON en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme se ordenó en auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

Realizado el emplazamiento, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ae4f2c4503e6441dbe2875d6dca4875f9f47ad01aa9168080dd00c531b8d71**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINCOMERCIO LTDA contra PEDRO NEL MARTÍNEZ AMAYA

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-00963-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a disponer lo que corresponda frente a la solicitud de entrega de dineros, elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico¹, por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

¹ Pdf 04ImpulsoProcesal

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03654a6a1eec4b084185d6918b9098cfb94f5c062d1908a06fb4e91b4fce4b87**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ECOBAÑO S.A.S. contra GENERAL FIRE CONTROL S.A.

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01821-00**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la constancia de radicación de los oficios de medidas cautelares, allegada por la apoderada sustituta de la demandante, vía correo electrónico el 8 de septiembre de 2023¹. En conocimiento.

Obre en autos la comunicación remitida por la ALCALDÍA DE COGUA; que da cuenta de la respuesta negativa, emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 14ConstanciaRadicacionMedidasCautelares

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0a53b036eb2bd5317c593d5e7969bdd1cf3ff0a2407eb7b32896cee7077520**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ECOBAÑO S.A.S. contra GENERAL FIRE CONTROL S.A.

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01821-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Se reconoce personería a la abogada SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, como apoderada sustituta de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido¹.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 04SolicitaReconocePersonería

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549907a6284ecc71f82b8708fad2d5afdb20141de3332bac787d942a2132096b**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA. contra
DANIER RAFAEL CHARRIS REALEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01991-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico el 9 de mayo de 2023¹, por la abogada Janier Milena Velandia Pineda, de renuncia al poder, la memorialista allegue constancia del envío de la comunicación a su poderdante, conforme lo dispone el inciso 4º, artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Previo a reconocer personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ², aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Así mismo, allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante, en la que se acredite la calidad de representante legal de quien le confiere el mandato.

3. Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 29Remisorio – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 33AlleganPoder – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd59efab49e472a3bfc6ae90328b01bf6ba0f00af3d3d2477819c3055072b083**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS contra SANDRA DEL
CRISTO ALDANA ALDANA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-02004-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte demandante, toda vez que la togada no allegó la comunicación dirigida a la sociedad demandante COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS. informando sobre la misma, como exige el artículo 76, inc. 4º del Código General del Proceso.

3. Sin embargo, atendiendo el nuevo poder otorgado por la demandante, remitido al correo electrónico el 29 de agosto de 2023, se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA.

4. Se reconoce personería a FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada judicial principal de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8813739fcd04cdccd365d8e90190891ce7fc3a6c28fe3461e23c809f28807268**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA “EN
INTERVENCIÓN” – COOCREDIMED contra MANUEL ANGEL ZORRILLA AGAMEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-02153-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a disponer lo que corresponda frente a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico¹, por secretaría **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

¹ Pdf 40.SolicitudElaboracionAutorizacionEntregaTitulos

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727e5faf88f639f2a6115f79f3ad3b86423334dc09fba8e49d1d6bba6fce8f4**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra URIEL ANDRÉS
DÁVILA NARVÁEZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00321-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 28 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. Frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante de citar al acreedor prendario, la memorialista allegue certificado de tradición del bien respecto del cual depreca la citación.

4. En memorial remitido vía correo electrónico el 8 de marzo de 2023², la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, calendado 3 de marzo de 2023³, argumentando que en él, se consignó erradamente una razón social que no corresponde al nombre de la demandante.

Al revisar el proveído cuestionado, se aprecia que ciertamente en el texto de la parte considerativa, se mencionó que se libró mandamiento de pago de “*BANCO POPULAR S.A. contra URIEL ANDRÉS DÁVILA NARVÁEZ...*”, cuando lo correcto era “*BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra URIEL ANDRÉS DÁVILA NARVÁEZ...*”. No obstante, tal yerro no está contenido en la parte resolutive de la decisión, ni influye en ella, en la medida que se dijo en la parte resolutive lo siguiente:

“1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.”

Y en el mandamiento de pago, quedó anotada de manera correcta la razón social de la demandante, cuando se dijo:

¹ Pdf 11LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06CorreccionAutoSeguirAdelante

³ Pdf 005SeguirEjecucion

“Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra URIEL ANDRÉS DÁVILA NARVÁEZ...”

Así las cosas, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho no encuentra necesario ni procedente efectuar la corrección solicitada.

5. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3defdc8579c4abd4e6c63ab2d34fc9bf53d4d02324bc0659d86aa506b647371a**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RUBEN DARIO
AHUANARI LARA y OTRA.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00431-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a disponer sobre la terminación del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2°, artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 23 de agosto de 2023¹.

3. Igualmente, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros elevadas por las partes², **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 60.SolicitudReliquidar

² Pdf 60.SolicitudReliquidar

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27661a7678bffb6c0d905bd5891a0fa031a944198ca6b88c4a86f567f5dfd3f**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de VICTOR MANUEL RUÍZ CUCAITA contra LEIDY JOHANA PULIDO
BARÓN**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00913-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial del demandante, vía correo electrónico el 24 de agosto de 2023¹, **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

A la comunicación **adjúntese** el memorial visto en el pdf “37SolTítulos”, en el cual el apoderado judicial de la parte actora adosó la relación de títulos judiciales existentes para el asunto de la referencia, pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 37SolTítulos – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c1c6d85b2b48839c21e0721925c3fb0c72ffa5e843519c4a5a6a96fbc8425**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MISSION S.A.S. contra RONALMIRO CABEZAS KLINGER

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00946-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por MISSION S.A.S. contra RONALMIRO CABEZAS KLINGER, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Oficiése**.

2.3. En caso de existir dineros a órdenes del presente proceso, entréguese a la parte demandada, a quien se autoriza para solicitarlos al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, en razón a que no ha puesto a disposición de este juzgado ningún título judicial existente dentro de la presente causa.

2.4. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82413717795d5e426bc77cbb3bca6b54d9b89a38de3049d327e964adadacfc8d**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - cesionario PATRIMONIO
AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL contra NAYIBE KATHERINE DUCUARA
RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00947-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico el 1º de septiembre de 2023¹, por el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, de renuncia al poder, el memorialista allegue constancia del envío de la comunicación a su poderdante (PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL), respecto de este asunto, conforme lo dispone el inciso 4º, artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 46RenunciaPoder – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a530ac465a52939003ffc2987cf717c9e8b639184ef3fd7ce282df1a855601**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABELARDO CASAS ARÉVALO contra JULIO ENRIQUE
FLÓREZ RANGEL**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00303-00**

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, ITAÚ y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio No. 070 allegado por la Alcaldía Local de Usme de esta ciudad, sin diligenciar. En conocimiento¹.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 26DevoluciónComisorio – 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed6b45ef3346e5708bd141cc366d1bd4c40b331edc764db3306ec802652f10e**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABELARDO CASAS ARÉVALO contra JULIO ENRIQUE
FLÓREZ RANGEL**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00303-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la consignación allegada por el demandado, vía correo electrónico el 8 de septiembre de 2023¹, que da cuenta de un abono que efectuó a la obligación acá ejecutada, por valor de \$1'825.000.00, con ocasión al acuerdo de pago al interior del proceso de negociación de deudas que tramita en su nombre. En conocimiento de la parte actora.

3. No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2023², de expedición de una copia del documento de identidad del demandante, toda vez que revisada la actuación, la misma no reposa en el expediente.

4. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 71SolDemandado – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 72CorreoSolicitudCopia – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d749c25d369ce68514bfaf8b4ba340e07b8d5ee0b2f51b9d88521659320da7**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra CRISTOBAL
LIBORIO PEÑA RUIZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00358-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
2. **NEGAR** la solicitud de entrega de dineros que precede, toda vez que en el expediente no obra liquidación del crédito aprobada, como exige el artículo 447 del Código General del Proceso.
3. Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 02 de septiembre de 2022,

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9393f05e9155170ecb5f6217f3761b10407e372f0da9ab3d8063acd0bf24b2**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS contra JAVIER ANTONIO LEAL DUARTE.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00373-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico¹, y toda vez que en el auto calendado 17 de febrero de 2023², mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por dicha parte, se incurrió en error en el número del expediente, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el auto que modificó la liquidación del crédito aportada por la demandante, fechado 17 de febrero de 2023, respecto al número del proceso, en el sentido que en donde se dijo “2021-00932”, **lo correcto es “11001-40-03-058-2021-00373”**, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 33SolicitudCorrección – 01.CuadernoDemanda.

² Pdf 29A pruebaLiquidación – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcfe3fa089ad9361d16bb418f8c801c5d2f7e3168cf3b623a6acca9cd88c7c5**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra HAROLD DANIEL MORALES
GÓMEZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00684-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 03 de octubre de 2023, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. Ofíciase.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3d20a09536c1f1b4036962ff9b30ccbad6908fe7c6d40d841a9cc1b266cea**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA contra JONATHAN RINCÓN PLATA**

Expediente No. 11001-40-030-62-**2020-00716-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la entidad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS como cesionaria de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA, respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (art. 1959 s.s. C.C.).

3. Como no se ha trabado la litis en el evento sub-judice, la cesión aceptada se notificará personalmente al deudor, de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

4. Se requiere a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS, para que ratifique el poder inicialmente otorgado al abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO o en su defecto designe al abogado que ejercerá su representación al interior de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5178b2d2e9aa2bb775aa238ce472f191c4f6cbc04e3445a1be78f16dd3401a9b**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LUIS FERNANDO JIMÉNEZ LEÓN contra LUZ MARLENY
PANTOJA FERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00167-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada, para hacer valer su derecho de defensa, teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado judicial de la demandante que da cuenta de su notificación¹.

CÚMPLASE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 09Notificacion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75802ec783fe3026dee185c8b3d9585260718c116c6d997c0cc5efeb5264dd1f**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIBA JANNETH
CHAVES HERNÁNDEZ Y LIBIA BENEDICTA HERNÁNDEZ TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00988-00

Obre en autos la comunicación remitida por COMPENSAR EPS, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio No. 0492 de fecha 22 de junio de 2023. En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa501e4774ad0be2f97c1537625a4a578701d461868942fb7c141b45a81badc**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra DANIEL FLÓREZ
GEREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01011-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AV VILLAS;
que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de
embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac18e2c82fe14b062748dab4b02c365f0d7f252f31b766aec47cf26d9f547995**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra DANIEL FLÓREZ
GEREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01011-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado DANIEL FLÓREZ GEREZ quedó notificado el 24 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (18/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra DANIEL FLÓREZ GEREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 27 de septiembre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “18Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir

¹ Pdf 018Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008Mandamiento – 01.CuadernoDemanda

adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **DANIEL FLÓREZ GEREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$620.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0957eb0fbfa846ef457973eee74b7030e9652debe0185a90a5b7835e36abc5**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
“ASERCOOPI” CONTRA ORFA LIA ECHAVARRIA MARÍN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01022-00

1. Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada ORFA LIA ECHAVARRIA MARÍN quedó notificada el 17 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (12/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra ORFA LIA ECHAVARRIA MARÍN, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 27 de septiembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “20.CorreoNotif2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las

¹ Pdf 20Notificacion2213Positiva

pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de ORFALIA ECHAVARRIA MARÍN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$279.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a951c592951f8e06c9c570a4505a855248212f919afd59ca14c0980f1d05ab9**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., COMO ENDOSATARIO
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01036-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 05 de octubre de 2023, por el abogado y representante legal de la sociedad demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra NANCY PATRICIA ORTIZ VARGAS.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Oficiése.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9369ee0446eb570f44f0ae232b4259df143e175e61d4d6dfb6f9b5521d77c19**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra SAULO GONZALO DELGADO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01077-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado SAULO GONZALO DELGADO quedó notificado el 18 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (15/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

FINANZAUTO S.A. BIC, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra SAULO GONZALO DELGADO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 23 de noviembre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “18. Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que

¹ Pdf 18.Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 17.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **SAULO GONZALO DELGADO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'245.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa91d0f8a0b038904783da185fefecdb884e765740237de991a2df29d5aaf05c**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FABIÁN EDUARDO RAMÍREZ
TORRES y OTRA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01099-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FABIÁN EDUARDO RAMÍREZ TORRES e INGRID NAYIBER PRECIADO BRÍÑEZ, **por pago en las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese a la parte actora los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 18.SolicitaTerminaciónPagoCuotasMora

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842fe498d95640db4c96304123116465c3f9b73b97d143403536a812fc09c9d1**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra CARLOS
FERNANDO GARZON SARRIA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01436-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO ITAÚ; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091d339c2360e27b08aeae60d80a1c93275ec892da149d73efd89f492433a8a**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra CARLOS
FERNANDO GARZON SARRIA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01436-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2 Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido el demandado CARLOS FERNANDO GARZON SARRIA a las 4 direcciones físicas, suministradas en la demanda, según lo acreditó la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aff4947cd55c3963f0f997fce835be032902515e4865da5b6dbe3e841d228f**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOHAN STEVEN
INFANTE TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01453-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA y AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0684331b6f19983207aa8303483b1ef26fcf739c31839a5afb2fa3a1d0e5bdd**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOHAN STEVEN
INFANTE TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01453-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a dar el trámite que corresponde al escrito de cesión allegado por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 29 de agosto de 2023¹, la memorialista allegue **(i)** certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., que acredite la calidad en la cual RICARDO MOLANO LEÓN suscribió el contrato de cesión, como representante legal; así mismo, **(ii)** el documento a través del cual COMPENSAR le confirió poder especial a MARGARITA MARÍA SERRANO QUIROGA, para firmar la cesión en su nombre.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 09.MemorialCesionDerechos

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bbbbfb46fbc08f40c6b4a56beb62d475b2a7f400ab91b341834bf5a6e983e8**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL, CONTRA YENIS YUDITH RAMOS
BARÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01620-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Sobre la solicitud de reconocimiento de poder, remitida vía correo electrónico el 04 de septiembre de 2023, por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, estese a lo dispuesto en auto de 25 de enero de 2023.

3. Por otro lado, efectúese el enteramiento de la orden de apremio de fecha 25 de enero de 2023 a la demandada mediante las notificaciones de que trata los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto mediante el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5133b6db5f6494c1f9f4994c59514abd7fb4547063783e425d0bfad6ae963118**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL CONTRA NORBERTO ANTONIO
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01622-00

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 01 de septiembre de 2023, se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado a la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", por parte de la demandante.

Se reconoce personería a LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Por otro lado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo, remitido el demandado NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, según lo acreditó la parte actora.

En vista de la solicitud del demandado, por SECRETARIA remítase el acta de notificación personal al correo electrónico indicado en el escrito que precede, para que pueda suscribir la referida y se notifique de la providencia que libró mandamiento de pago y posterior remita el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d888472271e7ac26727b91d8cca3b7a103c8dcad9a4a4a26ef4a01ae330777e**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra
SOLEIDA SEGURO IDROBO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00180-00

Obre en autos la comunicación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ-ZONA NORTE; que da cuenta de respuesta negativa emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5da1c3d312c79a7ab250eb486590a111043793e241948b9d7ad92de92b3c71**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES –
COODETRANSA CONTRA HELI ALBERTO GÓMEZ NAVARRO Y CLARA INÉS
CÁRDENAS VEGA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00308-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BANCIEN, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ-ZONA SUR; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40023547, se ordena su SECUESTRO, de conformidad con lo señalado en los artículos 599 y 601 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado como propiedad de los demandados HELI ALBERTO GÓMEZ NAVARRO Y CLARA INÉS CÁRDENAS VEGA, ubicado en la Calle 76A SUR #8D 08 de esta ciudad, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y fijarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed810834ec636abcd08ddc2b84f6478af742e63c15ddae298e4736a6b17e511**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
NACIONALES – COODETRANSA CONTRA HELI ALBERTO GÓMEZ NAVARRO Y
CLARA INÉS CÁRDENAS VEGA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00308-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en.

2. Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo, remitido a los demandados HELI ALBERTO GÓMEZ NAVARRO y CLARA INÉS CÁRDENAS VEGA, según lo acreditó la parte actora.

3. Se toma nota que la ejecutada CLARA INÉS CÁRDENAS VEGA se notificó personalmente, el día 28 de agosto de 2023, quien no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos dentro del término legal.

4. Se insta a la parte demandante para que continúe el trámite de la notificación al demandado HELI ALBERTO GÓMEZ NAVARRO, en la dirección física aportada en el escrito de demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso o en su defecto efectúe la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en la demanda.

AJYP

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777fdecddc23ae71dd7db42f0e48cf8d60dd9c5d73d97a69dd5c88ce9582568e**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
WILBER ALEXANDER BARROS INSIGNARES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00445-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con la facultad de recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. como endosatario del Banco BBVA Colombia contra WILBER ALEXANDER BARROS INSIGNARES, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
Ofíciase.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales en este asunto a la parte actora, se pone en conocimiento el informe de títulos judicial que precede, donde se observa que NO hay consignados para este asunto. Con todo, en el evento de que existan títulos judiciales con posterioridad, allegue acuerdo suscrito por las partes respecto a la entrega de éstos a la demandante.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 11SolTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81b27c4d3f845fee76adc841eed9cfcb806bbe4add81488317cdc93611e9d5c**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANCIZAR DE JESÚS
ÁLVAREZ GARCÉS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00475-00

Frente a la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora, vía correo electrónico el 29 de agosto de 2023, el memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 1º del auto calendarado 2 de mayo de 2023, a través del cual se decretó el embargo del vehículo de placas IYQ021.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b89ffb19389308ff5e6b1e2b9365ef1c04755c55b43fd8fdff2990ab9afc6d6**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANCIZAR DE JESÚS
ÁLVAREZ GARCÉS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00475-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "*13.LiquidacionCostas 75 2023 00475 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. De conformidad con lo presupuestado por el numeral 2°, artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 1º de septiembre de 2023¹.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12LiquidacionCredito

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feac99e0d0b56cba7fd6041548a209ad5f079298d17b83492a387752e2e5b67e**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de HENKEL COLOMBIANA S.A.S. CONTRA YULI JASBLEYDI
GARCÍA CASTRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00310-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCOLOMBIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9368d0ed6231485019d998acbcf898d6edab92d874b2ddc9e8ea86e8ef9793f**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de HENKEL COLOMBIANA S.A.S. CONTRA YULI JASBLEYDI
GARCÍA CASTRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00310-00

1. Atendiendo lo informado por el apoderado de la demandante en el memorial que precede, por Secretaría librese oficio ofreciendo respuesta a la “petición” de la demandada, recibida el 17 de julio de 2023, únicamente informando que no es procedente expedir el paz y salvo solicitado, y que para mayor información del proceso que aquí cursa en su contra, es necesario que se acerque para ser notificada del mismo y así poder acceder a la totalidad del expediente.

2. Negar la solicitud presentada por la parte demandante, para tener a YULI JASBLEYDI GARCÍA CASTRO como notificada por conducta concluyente, pues el contenido del documento presentado por la demandada no cumple con los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, ya que sólo menciona el número del proceso y el nombre de las partes, información que puede obtenerse en la página web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>, sin haber indicado que conocía la providencia que libra orden del pago u otra providencia dentro del presente proceso.

3. Además de los datos de notificación de la accionada, suministrados en la demanda, téngase en cuenta la información de contacto suministrada por la propia demandada en el documento recibido mediante correo electrónico el 17 de julio de 2023¹, para efectos de su notificación (art. 291 y 292 del C.G.P. y/o art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 18.DemandadaSolicitaPazySalvo

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f664fc20525ccd2d042c3ce687468b542c03b5bc1d43e380c79bbebc93740**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDUCAR EDITORES S.A. CONTRA HERNANDO JOSÉ VIANA
CHARRIS Y WILMAN JOSÉ ALFARO PÁEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00424-00

No se tiene en cuenta el escrito que precede suscrito por el abogado LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ en calidad de apoderado judicial del demandado WILMAN JOSÉ ALFARO PÁEZ, pues no allegó Poder conferido por el demandado en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Por otro lado, se toma nota que el ejecutado HERNANDO JOSÉ VIANA CHARRIS en el término legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos; una vez integrada la litis con todos los demandados, se dará trámite a las mismas.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893ec5ae73655e38d75675ebc731ce0c67bddb24dbb5eb4223988c92b0e6da9**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra ADVEIRO
BARÓN BUITRAGO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00799-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el acreedor prendario AMPLIA S.A.S. quedó notificado el 22 de junio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/06/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el acreedor prendario AMPLIA S.A.S., no se pronunció dentro del término concedido (Art. 462 C.G.P.). En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 19CorreoAportaNotificacionAcreedorPrendario

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76df423cb1493b380a313bd43e95d19b0ae972be43bf242de315b3e9d352f08**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARÍA ANTONIA GÓMEZ
PALACIOS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00878-00

1. Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MARÍA ANTONIA GÓMEZ PALACIOS quedó notificada el 24 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (18/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MARÍA ANTONIA GÓMEZ PALACIOS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 22 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “29.CorreoNotif2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de

¹ Pdf 29Notificacion2213Positiva

ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE,**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de MARÍA ANTONIA GÓMEZ PALACIOS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$231.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f60871914ade06ec81f9888fed55b5a53f3db8df0f7082419ead94a9e9399**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF contra JOHANA MILENA SERRATO RETAVIZCA y OTRA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00895-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de la demandada, y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF contra JOHANA MILENA SERRATO RETAVIZCA y LILIANA CAROLINA SORIANO CASTRO, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

¹ Pdf 008SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

2.6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a50e6ece20ba835b6278e374d99867f01c449823433c65319fd5be640e8f726**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**